

Monográfico Novedades IS (II de IV)

BINs.



IS. Límite a la compensación de BINs para grandes empresas

El Real Decreto-ley 3/2016 añadió a la Disposición Adicional decimoquinta a la LIS, regulando nuevamente el límite a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros, introduciendo un nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar, según indicaba en su exposición de motivos “con el objeto de conseguir que, en aquellos períodos impositivos en que exista base imponible positiva generada, la aplicación de créditos fiscales, al reducir la base imponible o la cuota íntegra, no minore el importe a pagar en su totalidad.”

La Sentencia del TC 11/2024, de 18 de enero declaró inconstitucional esta norma, anulándola.

La Ley 7/2024 la ha reintroducido con efectos para los períodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 que no hayan finalizado el 22 de diciembre de 2024, un conjunto de límites aplicables a las grandes empresas:

Límites aplicables a las grandes empresas (INCN ≥ 20 millones € durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo)

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p>	 <p>Agencia Tributaria</p> <p>Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33</p> <p>https://sede.agenciatributaria.gob.es</p>	<p>Impuesto sobre Sociedades</p> <p>Impuesto sobre la Renta de no Residentes <small>(establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)</small></p> <p>Declaración relativa al período impositivo comprendido desde</p> <p>EL <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> AL <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p>	<p>2024</p>
			<p>Página 1</p> <p>Modelo</p> <p>200</p>
<p>Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo</p> <p>Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, a efectos de determinar si proceden, la aplicación de la tributación mínima del art. 30 bis LIS, los límites de compensación de bases imponibles negativas, los límites de compensación de cuotas en el régimen de cooperativas, las correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los arts. 31, 32, 100.10º y DT 23ª LIS (límites aplicables de acuerdo con la DA 8ª Ley 20/1990 y DA 15ª LIS):</p> <p> <input type="checkbox"/> INCN < 20.000.000 euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros <input type="checkbox"/> INCN de al menos 60.000.000 euros </p>			

Se sustituyen los límites establecidos en determinadas deducciones por insolvencias crediticias:

- el apartado 12 del artículo 11

Las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido, a los que resulte de aplicación el derecho establecido en el artículo 130 de esta Ley, se integrarán en la base imponible de acuerdo con lo establecido en esta Ley, con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a la compensación de bases imponibles negativas.
- la letra e) del apartado 1 del artículo 62

1. La base imponible del grupo fiscal se determinará sumando:

... e) Las dotaciones a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de esta Ley, referidas al grupo fiscal, con el **límite del 70 por ciento** del importe positivo de la agregación de los conceptos señalados en las letras anteriores.
- la letras d) del artículo 67

En el supuesto de que una entidad se incorpore a un grupo fiscal, en la determinación de la base imponible del grupo fiscal resultarán de aplicación las siguientes reglas:

Por las siguientes:

el 50% si INCN ≥ 20 millones de € pero < 60 millones de €
el 25% si INCN ≥ 60 millones de €

el 50% si INCN ≥ 20 millones de € pero < 60 millones de €
el 25% si INCN ≥ 60 millones de €

el 50% si INCN ≥ 20 millones de € pero < 60 millones de €
el 25% si INCN ≥ 60 millones de €

... **d)** Las dotaciones a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de esta Ley pendientes de integrar en la base imponible, se integrarán en la base imponible del grupo fiscal, con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible positiva individual de la propia entidad previa a la integración de las dotaciones de la referida naturaleza y a la compensación de bases imponibles negativas, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 64 y 65 de esta Ley.

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social	2024
Liquidación (I)			Página 12
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS .		00415	00211

Se establece un límite conjunto del 50% de la cuota íntegra a aplicar sobre las deducciones por doble imposición internacional e interna y a las aplicables al régimen de transparencia fiscal internacional, generadas en el período impositivo y que estén pendientes de compensar.

Se sustituyen los límites establecidos para la compensación de bases imponibles negativas:

- el primer párrafo del apartado 26
 1. Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación.
- la letra e) del artículo 67
- **e)** Las bases imponibles negativas de cualquier entidad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de este, con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible individual de la propia entidad, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 de esta Ley.

Por las siguientes:

**el 50% si INCN ≥ 20 millones de €
pero < 60 millones de €
el 25% si INCN ≥ 60 millones de €**

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo BINs hasta el importe de 1 millón €

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas y esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el contribuyente.

Modelo 200 NIF Apellidos y nombre o razón social 2024
 Página 14

Liquidación (III)

Base imponible

Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas 00550

Reserva de capitalización (desglose en página 20 bis) 01032

Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias

Parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial 00541

Parte de la base imponible que proceda de la realización del resto de actividades 00564

Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores (desglose en página 15) 00547

Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias

Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores de la parte de base imponible régimen especial 01887

Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores de la parte de base imponible resto de actividades 01890

Base imponible **00552**

Sólo entidades de reducida dimensión

	Aumentos	Disminuciones
Reserva de nivelación (desglose en página 20 bis) 01033		01034

Base imponible después de la reserva de nivelación **01330**

Sólo sociedades cooperativas

Resultados cooperativos 00553

Resultados extracooperativos 00554

Sólo agrupaciones españolas de interés económico y UTES

Socios residentes y no residentes con EP 00555

Socios no residentes 00556

Sólo entidades ZEC

Base imponible a tipo de gravamen especial 00559

Sólo SOCIMIS

Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo general 00520

Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo del 0% 00521

Rentas que no limitan la compensación de bases imponibles

Rentas correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores (art. 26.1 LIS) 00545

Rentas correspondientes a la reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios (DT 16ª.3 LIS) 00925

Rentas correspondientes a la reversión de deterioros (DT 16ª.8 LIS) 01509

Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias

Parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial, después de la reserva de nivelación 01576

Parte de la base imponible que proceda de la realización del resto de actividades, después de la reserva de nivelación 01577

Tipo de gravamen **00558**

Las BINs que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes. Se permite la compensación ilimitada en el tiempo.

Modelo 200 NIF Apellidos y nombre o razón social 2024
 Página 15